



12 NOV. 2008

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

# Resolución Gerencial General Regional Nº 696 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 12 NOV. 2008

## VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Rosario Esther FLORES AMAYA, Esagoria Delfina VARGAS LAGOS, César Augusto VILLARREAL RISCO, Carmen Diana ESCAJADILLO BRAVO, Ana María VILELA DE HERRERA, Pablo Marcelo MENDOZA GALINDO, Francisco Eladio HERRERA CHERRE, Luis Alberto MENDOZA BRICEÑO, Marlon Guillermo LOPEZ RONDOY y Teofilo Wilfredo MOGOLLON RODRIGUEZ, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 003066 del 01 de Octubre del 2008 y el Informe Nº 1370-2008-GRC/GAJ con fecha de recepción 10 de Noviembre de 2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 015405, Rosario Esther FLORES AMAYA, Esagoria Delfina VARGAS LAGOS, César Augusto VILLARREAL RISCO, Carmen Diana ESCAJADILLO BRAVO, Ana María VILELA DE HERRERA, Pablo Marcelo MENDOZA GALINDO, Francisco Eladio HERRERA CHERRE, Luis Alberto MENDOZA BRICEÑO, Marlon Guillermo LOPEZ RONDOY y Teofilo Wilfredo MOGOLLON RODRIGUEZ, solicitan a la Dirección Regional de Educación del Callao, el pago de la bonificación dispuesta mediante Decreto de Urgencia Nº 037-94; y como consecuencia la autoridad educativa emite la Resolución Directoral Regional Nº 003066 del 01 de Octubre del 2008, que declara IMPROCEDENTE la referida solicitud;

Que, estando dentro del término señalado en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente Nº 045786 del 22 de Octubre del 2008, Rosario Esther FLORES AMAYA, Esagoria Delfina VARGAS LAGOS, César Augusto VILLARREAL RISCO, Carmen Diana ESCAJADILLO BRAVO, Ana María VILELA DE HERRERA, Pablo Marcelo MENDOZA GALINDO, Francisco Eladio HERRERA CHERRE, Luis Alberto MENDOZA BRICEÑO, Marlon Guillermo LOPEZ RONDOY y Teofilo Wilfredo MOGOLLON RODRIGUEZ, interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 003066 del 01 de Octubre del 2008, que declara improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Especial del D.U. Nº 037-94;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis de lo actuado que Rosario Esther FLORES AMAYA, Esagoria Delfina VARGAS LAGOS, César Augusto VILLARREAL RISCO, Carmen Diana ESCAJADILLO BRAVO, Ana María VILELA DE HERRERA, Pablo Marcelo MENDOZA GALINDO, Francisco Eladio HERRERA CHERRE, Luis Alberto MENDOZA BRICEÑO, Marlon Guillermo LOPEZ RONDOY y Teofilo Wilfredo MOGOLLON RODRIGUEZ, solicitan se les pague la Bonificación Especial del D.U. Nº 037-94; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 003066 del 01 de Octubre del 2008, la Dirección Regional de Educación del Callao declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulado por los administrados antes citados, por cuanto el artículo 7º literal d) del Decreto de Urgencia Nº 037-94 señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, asimismo, la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se les ha





12 NOV. 2008

696

otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo legal alguno que autorice excluir el beneficio del D.S. N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 847;

Que, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial a favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo a la Escala anexa, también lo es que, el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a los *servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;*

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de los medios probatorios actuados en autos se tiene que los recurrentes vienen siendo favorecidos con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparecen de sus Boletas de Pago obrantes a fojas 20, 26, 31, 35, 40, 45, 49, 54, 59 y 63, por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994; en consecuencia el petitorio planteado por los recurrentes no resulta amparable, por lo que debe declararse infundado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Rosario Esther FLORES AMAYA, Esagoria Delfina VARGAS LAGOS, César Augusto VILLARREAL RISCO, Carmen Diana ESCAJADILLO BRAVO, Ana María VILELA DE HERRERA, Pablo Marcelo MENDOZA GALINDO, Francisco Eladio HERRERA CHERRE, Luis Alberto MENDOZA BRICEÑO, Marlon Guillermo LOPEZ RONDOY y Teofilo Wilfredo MOGOLLON RODRIGUEZ, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003066 del 01 de Octubre del 2008, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao; por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el acto administrativo impugnado.

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de los impugnantes para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Gobierno Regional del Callao  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL